

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

Oficio N° 801

VALPARAISO, 30 de junio de 1992.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

A S. E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA  
REPUBLICA

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Sustitúyense las plantas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles señaladas en el artículo único del decreto con fuerza de ley N° 10/18.834, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por las siguientes:

Planta/Cargos	Grado E.F.	Nº Cargos
Superintendente de Electricidad y Combustibles	1	1
Jefes Departamentos de Ingeniería	2	2
Jefes Departamentos Técnicos	3	4

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

2.-

<b>Planta/Cargos</b>	<b>Grado E.F.</b>	<b>Nº Cargos</b>
Jefe Departamento Ingeniero Visitador	3	1
Jefe Departamento Administración y Finanzas	3	1
Jefe Departamento Jurídico	3	1
Jefes Departamentos Técnicos	5	2
Directores Regionales	7	2
Directores Regionales	8	10
Jefe Departamento Secretario General	8	1
Jefe Subdepartamento Finanzas	8	1
Jefe Subdepartamento Administración	8	1
<b>SUBTOTAL</b>		<b>27</b>
 <b>PLANTA DE PROFESIONALES</b>		
Profesionales	4	4

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

3.-

<b>Planta/Cargos</b>	<b>Grado E.F.</b>	<b>Nº Cargos</b>
Profesionales	5	3
Profesional	6	1
Profesionales	8	3
Profesionales	9	3
Profesionales	10	3
Profesionales	11	3
Profesionales	12	3
<b>SUBTOTAL</b>		<b>23</b>
 <b>PLANTA DE FISCALIZADORES</b>		
Fiscalizadores	11	5
Fiscalizadores	12	5
Fiscalizadores	14	4
Fiscalizadores	15	3
Fiscalizadores	16	4
<b>SUBTOTAL</b>		<b>21</b>
 <b>PLANTA DE ADMINISTRATIVOS</b>		
Administrativos	17	12
Administrativos	18	12
Administrativos	19	9
Administrativos	20	9
<b>SUBTOTAL</b>		<b>42</b>

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

4.-

Planta/Cargos	Grado E.F.	Nº Cargos
<b>PLANTA DE AUXILIARES</b>		
Auxiliares	19	6
Auxiliares	20	8
Auxiliares	21	5
<b>SUBTOTAL</b>		<b>19</b>
<b>TOTAL</b>		<b>132</b>

La Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para todos los efectos legales, se considerará institución fiscalizadora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto ley Nº 3.551, de 1980.

El personal que cumpla funciones fiscalizadoras en la Superintendencia, se regirá por lo prescrito en la letra e) del artículo 156 de la ley Nº 18.834.

Artículo 2º.- Para ingresar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles se requiere estar en posesión de la licencia de educación media o de estudios equivalentes, a excepción de los cargos de la planta de auxiliares, para cuyo desempeño será necesario haber aprobado la educación básica.

Para desempeñar los cargos que a continuación se indican será necesario cumplir, además, los siguientes requisitos:

Planta de Directivos: Los cargos de carrera Grado 8º requieren Título Profesional Universitario, de preferencia de Ingeniero Comercial, Administrador Público o Contador Auditor o Título Profesional y experiencia laboral de 5 años, en cargos directivos en el sector público o privado.

Planta de Profesionales: Título Profesional Universitario. Sin embargo, para los cargos ubicados en los 3 primeros grados de esta planta será necesario estar en posesión del Título de Ingeniero Civil o Abogado.

Planta de Fiscalizadores: Alternativamente:

a) Título Profesional Universitario de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración;  
o

b) Estar en posesión del Título de Contador conjuntamente con estar desempeñando a la fecha de publicación de esta ley un cargo en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; o

c) Estar efectuando, a la misma fecha indicada en la letra b) anterior, labores de fiscalización en dicha Superintendencia y contar, a esa fecha, con una antigüedad no inferior a 5 años en el Servicio.

Artículo 3º.- El Superintendente, dentro del plazo de 180 días, contados desde la publicación de esta ley, procederá a encasillar al

personal en actual servicio en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

El ejercicio de la facultad de encasillar no podrá significar para el personal en actual servicio disminución de remuneraciones de que esté gozando a la fecha del encasillamiento, ni la pérdida de otros beneficios. En caso de producirse, la diferencia se pagará mediante planilla suplementaria, la que será imponible y reajutable en la misma forma y montos en que lo sean las remuneraciones que compensa.

Artículo 4º.- Fíjase la dotación máxima de personal de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para el año 1992, en 142 cargos.

Artículo 5º.- Las normas sobre remuneraciones, plantas y escalafones que contiene esta ley, regirán a contar de la fecha de la publicación de ella en el Diario Oficial, pagándose los haberes que correspondan una vez que se efectúen los encasillamientos que ella contempla, manteniéndose entre tanto el sistema de remuneraciones del decreto ley Nº 249, de 1974.

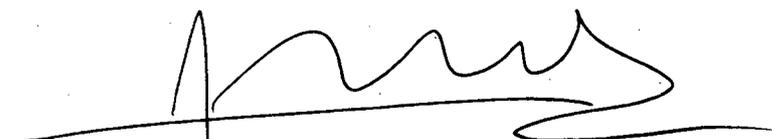
Artículo 6º.- El gasto de \$ 7.559 miles que, mensualmente, durante el año 1992 represente la aplicación de esta ley, será financiado con el presupuesto de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, podrá, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, suplementar el referido presupuesto, en la parte del gasto que el Servicio no pudiere solventar con sus

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

7.-

recursos.".

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY  
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario de la Cámara de Diputados